

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Gobierno Civil

DE LA
Provincia de Córdoba

Sección provincial de la Administración Local

Núm. 1.997

Transcurrido con exceso el plazo señalado en mi Circular núm. 1.624, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 19 de Abril último, para que las respectivas Alcaldías remitan a este Gobierno civil la cuenta de la liquidación del presupuesto de 1931, acompañada de las certificaciones que en la misma circular se mencionan, sin que todavía se hayan recibido las de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por la presente se les requiere para que dentro del último e improrrogable plazo de cinco días naturales remitan dichos documentos, pues de lo contrario les impondré las multas máximas que me autorizan las disposiciones vigentes, con las cuales quedan apercibidos, y sin perjuicio de exigirles la responsabilidad en que incurran por desobediencia.

Córdoba 11 de Mayo de 1932.—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

Almodóvar del Río, Belmez, Benamejí, Blázquez, La Carlota, Carpio, Conquista, Espejo, Espiel, Fuente la Lancha, Fuente Palmera, Granjuela,

Guadalcázar, Guijo, Hinojosa del Duque, Iznájar, Luque, Montalbán, Nueva Carteya, Obejo, Palenciana, Pedro Abad, Priego, Peñarroya-Pueblonuevo, Puente Genil, Rute, San Sebastián de los Ballesteros, Santa Eufemia, Torrecampo, Valsequillo, Villa del Río, Villafranca, Villaharta, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Villanueva del Rey, Viso y Zuheros.

18.º Tercio de la Guardia Civil

Comandancia de Córdoba

Núm. 1.935

Mes de Abril de 1932

Resumen de servicios prestados en dicho mes

Delitos contra las personas y propiedades

Por lesiones, 3.
Por otros varios, 7.
Por robos, 78.
Por hurtos, 2.
Por estafa, 8.
Total de detenidos, 99.

Captura de requisitoriados

Por delitos comunes, 7.
Total de detenidos, 7.

Denuncias

Por infracción a la Ley de Caza y Pesca:

Pesca, 2.
Caza, 15.
Por infracción en las carreteras y carruajes, 132.
Número de denuncias, 149.

Armas recogidas

De caza, 14.
Pistolas, revólveres y otras armas de fuego, 4.
Armas blancas, 16.
Número de denuncias, 20.

Servicio rural y forestal

Número de denuncias por diferentes daños en los montes y roturaciones, 22.

Número de denuncias de ganado que pastaba sin autorización, 74.

Total general:
De denuncias, 265.
De detenidos, 106.

Recompensas

Las gracias de S. E. el General Director, 7.

Resumen de servicios rurales y forestales prestados durante el mismo

Denuncias

Por hurto de maderas y leña, 9.
Por corta de árboles y leña, 6.
Por extracción de frutos, 5.
Por roturaciones, 2.
Número de denuncias por diferentes daños en los montes y roturaciones, 22.

Denuncias por ganado pastando sin autorización expresando el número de cabezas y especie a que corresponden

Lanar, 743.
Cabrió, 1.098.
Vacuno, 9.
Cerda, 88.
Caballar, 5.
Mular, 10.
Asnal, 50.

Total de denuncias de ganado que pastaba sin autorización, 74.

Total de cabezas de ganado que pastaba sin autorización, 2.003.

Córdoba 8 de Mayo de 1932.—El primer Jefe, Domingo Vida Martínez.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 9.125

Núm. 1.956

Don Emilio Iznardi Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don José López Benavente, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 5 de Mayo de 1932, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «Dolores», de mineral hulla, sita en el término de Espiel y paraje llamado Chozas Viejas, dehesa de Los Hatillos, y en terreno de la propiedad de don Antonio Mon

tenegro y don Manuel de La Fuente, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 10 de Mayo de 1932, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro de la boca de un socavón de once metros de longitud, que existe en la margen izquierda del Arroyo del Castillo, cerca de un pozo rehundido y al Sur del cerro de igual nombre y desde dicho punto de partida con dirección Norte verdadero se medirán 200 metros para fijar la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a con dirección Oeste se medirán 250 metros; de 2.^a a 3.^a con dirección Sur se medirán 400 metros; de 3.^a a 4.^a con dirección Este se medirán 500 metros; de 4.^a a 5.^a con dirección Norte se medirán 400 metros, y de 5.^a a 1.^a con dirección Oeste se medirán 250 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 10 de Mayo de 1932.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Ayuntamientos

LA CARLOTA

Núm. 1.979

Don Francisco Afán Otero, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia arrendar el arbitrio municipal de pesas y medidas, desde el primero de Julio del corriente año hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y tres se anuncia en pública subasta que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día vigésimo primero, contando desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de once a doce, ante el señor Alcalde o Teniente en quien delegue y con asistencia del Síndico de éste Ayuntamiento, bajo el tipo de quince mil pesetas.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta al final, presentándolo en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días y horas hábiles de oficina, desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior a la celebración de la subasta, según previene el artículo quince del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

Para tomar parte en la subasta se requiere haber depositado en Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo que sirve de subasta, cuyo rematante elevará a definitiva la fianza ingresando en Arcas municipales has-

ta cubrir el diez por ciento del importe del remate.

La duración del contrato será como queda indicado al principio hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y tres empezando el primero de Julio del corriente año, y el rematante deberá ingresar durante los cinco primeros días de cada mes la cuota correspondiente a la sexta parte de la adjudicación hasta el treinta y uno de Diciembre actual y la dozava de lo que corresponda de Enero a Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, con arreglo a las condiciones anunciadas y caso de resultar iguales dos o más propuestas se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos y de existir igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Para el bastateo de poderes se designa a cualquiera de los letrados de Posadas y Córdoba.

El pliego de condiciones y demás a que se refiere el artículo octavo del Reglamento se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El rematante del arbitrio por uso obligatorio de pesas y medidas vendrá obligado a suministrar las raciones de cebada y paja a los caballos del puesto de la Guardia civil por el precio que fije la Excelentísima Diputación provincial de Córdoba.

La Carlota a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, Francisco Afán.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece..... pesetas (la cantidad en letra) por arriendo del arbitrio.....
(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1.980

Don Francisco Afán Otero, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia arrendar el arbitrio municipal sobre carnes frescas y saladas, volatería y caza mayor, etcétera, desde el primero de Julio del corriente año hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, se anuncia en pública subasta que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día vigésimo primero, contando desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de once a doce ante el señor Alcalde o Teniente en quien delegue y con asistencia del Síndico de este Ayuntamiento, bajo el tipo de sesenta mil pesetas.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta al final, presentándolo en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días y horas hábiles de oficina, desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el

BOLETIN OFICIAL hasta el anterior a la celebración de la subasta, según previene el artículo quince del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

Para tomar parte en la subasta se requiere haber depositado en Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo que sirve de subasta cuyo rematante elevará a definitiva la fianza ingresando en arcas municipales hasta cubrir el diez por ciento del importe del remate.

La duración del contrato será como queda indicado al principio hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y tres empezando el primero de Julio del corriente año, y el rematante deberá ingresar durante los cinco primeros días de cada mes la cuota correspondiente a la sexta parte de la adjudicación hasta el treinta y uno de Diciembre actual, y la dozava de lo que corresponda de Enero a Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa con arreglo a las condiciones anunciadas y caso de resultar iguales dos o más propuestas se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos y de existir igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Para el bastateo de poderes se designa a cualquiera de los letrados de Posadas y Córdoba.

El pliego de condiciones y demás a que se refiere el artículo octavo del Reglamento, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Carlota a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, Francisco Afán.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece..... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio.....
(Fecha y firma del proponente)

Núm. 1.980

Don Francisco Afán Otero, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia arrendar el arbitrio municipal sobre bebidas espirituosas, alcohólicas, etcétera desde el primero de Julio del corriente año hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y tres se anuncia en pública subasta que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día vigésimo primero, contando desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de once a doce, ante el señor Alcalde o Teniente en quien delegue y con asistencia del Síndico de este Ayuntamiento, bajo el tipo de quince mil pesetas.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta al final, presentándolo en la Secretaría del Ayuntamien-

to durante los días y horas hábiles de oficina, desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior a la celebración de la subasta, según previene el artículo quince del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

Para tomar parte en la subasta se requiere haber depositado en Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo que sirve de subasta cuyo rematante elevará a definitiva la fianza ingresando en Arcas municipales hasta cubrir el diez por ciento del importe del remate.

La duración del contrato será como queda indicado al principio hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y tres empezando el primero de Julio del corriente año, y el rematante deberá ingresar durante los cinco primeros días de cada mes la cuota correspondiente a la sexta parte de la adjudicación hasta el treinta y uno de Diciembre actual y la dozava de lo que corresponda de Enero a Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, con arreglo a las condiciones anunciadas y caso de resultar iguales dos o más propuestas se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos y de existir igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Para el bastateo de poderes se designa a cualquiera de los letrados de Posadas y Córdoba.

El pliego de condiciones y demás a que se refiere el artículo octavo del Reglamento se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Carlota a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, Francisco Afán.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece..... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio.....
(Fecha y firma del proponente)

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.996

Don Rafael Moreno la Hoz, Comisionado nombrado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia para la confección del repartimiento general de utilidades de este Municipio en el actual ejercicio.

Hago saber: Que terminado por el Comisionado que suscribe el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos del vigente Estatuto municipal, para el ejercicio de 1932 estará el mismo de manifiesto al público en este Ayuntamiento y dependencia del Oficial Mayor de Secretaría, por el término de quince días hábiles de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Provincia de Córdoba

2.^a quincena del mes de Abril

Número 1.926

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
			Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Peste	C. de las Torres	Porcina	»	14	»	»	14
Pneumoenteritis infecciosa	Aguilar	Id.	»	20	12	»	8
Mal rojo	Guijo	Id.	2	»	»	2	»
Idem	Espiel	Id.	»	48	»	40	8
Pulmonia contagiosa	Id.	Id.	»	28	»	28	»
Sarna	Blázquez	Ovina	400	»	275	»	125
Idem	V. ^a del Duque	Id.	50	»	35	»	15

Córdoba 5 de Mayo de 1932.—El Inspector provincial Veterinario interino, Rafael Barneto.

das conforme a su líquido imponible y con inscripción en el Registro de la propiedad, siendo motivo de preferencia para el nombramiento la constitución de la fianza en metálico; y cuando no haya ninguna de las garantías anteriormente dichas podrá aceptarse la garantía personal de fiadores mediante documento administrativo.

4.^a El Recaudador municipal podrá valerse en su gestión de cuantos auxiliares crea necesarios, los cuales serán propuestos por el mismo y nombrados por la Alcaldía siempre que a juicio de esta sean personas sin tacha para ello: estos auxiliares nunca serán responsables ante el Ayuntamiento de ninguna falta siéndolo exclusivamente para ante el Recaudador el cual responderá al Ayuntamiento de la gestión de aquellos de igual modo que de su gestión personal, corriendo además de cuenta y cargo exclusivo del Recaudador el pago de haberes u honorarios que asigne a dichos auxiliares.

5.^a Es obligación del Recaudador tener al cobro en su Oficina cuantos arbitrios, impuestos o derechos municipales se exaccionen por medio de repartimiento, debiendo al efecto fijar la cobranza en el periodo voluntario por los plazos que marca el vigente Estatuto de Recaudación, los cuales por acuerdo del Ayuntamiento, podrán ser alterados en favor del contribuyente, así como fijar plazos extraordinarios de cobranza voluntaria; siendo también obligación del mismo permanecer en su oficina durante las horas que se le señalen para la recaudación, cumpliendo en todo lo demás las prescripciones del vigente Estatuto de Recaudación.

6.^a Finalizado cada periodo voluntario de recaudación se practicará liquidación parcial de lo cobrado por el arbitrio afecto, sin perjuicio de que los ingresos han de hacerse diariamente por la suma que arroje el libro diario de recaudación, a la cuenta corriente del Ayuntamiento en el Banco Español de Crédito, en otra enti-

dad bancaria que pueda señalarse por la Corporación, y en otro caso en la Caja municipal.

7.^a Semestralmente se practicará al Recaudador liquidación general de su gestión, y además cuantas veces el Ayuntamiento lo considere necesario.

8.^a El Recaudador nombrado por medio de este concurso con el carácter de propietario no podrá suspenderse ni destituirse sino mediante expediente y por las causas determinadas en el vigente Estatuto de Recaudación, y debidamente probadas.

9.^a Hecho el nombramiento de Recaudador propietario se dará al mismo un plazo de veinte días para la constitución de la fianza, y si esta no fuese constituida en el indicado plazo se declarará caducada la adjudicación del concurso, decretándose la pérdida del depósito provisional de que se habla en la condición siguiente, la cual ingresará en arcas municipales como fondos del municipio.

10. Para tomar parte en este concurso es requisito indispensable que el interesado acompañe a su solicitud resguardo de haber constituido en la Caja municipal o en el Banco Español de Crédito, a la cuenta corriente de este Ayuntamiento, la cantidad de 1.533 pesetas 73 céntimos, a que asciende el 5 por 100 de la fianza definitiva, cuya suma perderá si adjudicado el concurso no constituye la fianza definitiva o garantía de que trata la condición 2.^a, en el plazo marcado por la condición novena.

11. Hecha la liquidación semestral que dispone la condición 7.^a, se librará al Recaudador la cantidad que resulte a su favor como premio de cobranza, no teniendo derecho el mismo a reclamar dicha suma hasta tanto la liquidación no merezca la aprobación del Ayuntamiento, y tampoco podrá retener el premio de cobranza dejando de ingresar éste.

12. El Ayuntamiento para hacer el nombramiento de que se trata se reserva la facultad de considerar libremente las condiciones de carac-

ter moral del solicitante, y por ser estas apreciaciones de índole subjetiva que no pueden ni deben analizarse, se podrán desechar solicitudes eliminando a los solicitantes del concurso por el acuerdo tomado por las tres cuartas partes del número de Concejales que compongan la Corporación en la fecha del acuerdo aunque estas solicitudes ofrecieran mayores ventajas para el municipio.

13. Los gastos de anuncios, reintegro de expediente y demás que sean necesarios en este concurso, serán de cuenta de la persona que se designe para el cargo.

Lo que se publica para general conocimiento.

Espejo a 6 de Mayo de 1932.—Victoriano Jurado.

FUENTE PALMERA

Número 1.960

Don Manuel Rodríguez Urban, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza en periodo voluntario del segundo trimestre del año actual, del repartimiento general de utilidades, tendrá lugar en esta población en la oficina de recaudación, durante los días 10 al 16 del corriente mes.

Durante dicho plazo podrán los contribuyentes que no lo hayan verificado, realizar sus pagos del primer trimestre sin recargo alguno.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de las personas interesadas.

Fuente Palmera 9 de Mayo de 1932.—Manuel Rodríguez.

POSADAS

Número 1.961

Don José Gómez Moreno, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que desde el día de hoy hasta el 15 del próximo mes de Mayo inclusive se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las declaraciones juradas de altas y bajas sobre alteraciones que hayan sufrido las riquezas rústicas y urbana de este término; a fin de que surtan las variaciones correspondientes en el inmediato año 1933.

Las dichas solicitudes se presentarán acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de bienes, carta de pago de haber satisfecho los derechos reales y cédula personal del ejercicio corriente.

Posadas a 29 de Abril de 1932.—José Gómez.

Número 1.969

Don Rafael Matencio Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 7 de los corrientes, el padrón para la exacción de los derechos por prestación de servicios de

los tres días después, se admitirán por el Comisionado que suscribe las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Priego de Córdoba a siete de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Comisionado, Rafael Moreno.

ESPEJO

Número 1.943

Don Victoriano Jurado Jiménez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que a virtud de los acuerdos del Ayuntamiento de mi presidencia tomados en sesiones de 4 y 25 de Abril último queda abierto concurso para proveer en propiedad el cargo de Recaudador municipal de este Ayuntamiento por plazo de 30 días hábiles que empezarán a contarse desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Madrid, durante cuyo plazo las personas que aspiren a su desempeño deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las condiciones que han de regir en el concurso de que se trata, y que han sido debidamente aprobadas por el Ayuntamiento son las siguientes:

1.^a El Recaudador que se nombre percibirá como retribución el máximo del tres por ciento de las cantidades a que dé efectivo ingreso en Arcas municipales, sin que tenga derecho a otra clase de remuneración por todos los servicios de recaudación que el mismo ejecute, debiendo ser motivo de preferencia para el nombramiento el comprometerse a realizar la cobranza por menor tanto por ciento del expresado anteriormente.

2.^a Como garantía de su gestión y a responder de las responsabilidades administrativas o civiles en que pudiera incurrir prestará fianza por la cantidad de treinta mil seiscientos setenta y cuatro pesetas con sesenta céntimos a que asciende el veinte por ciento del Repartimiento para el presente año, debiendo ser esta garantía aumentada por acuerdo del Ayuntamiento cuando no cubra el veinte por ciento del total importe del Repartimiento general o del total cargo de un año cuando no rijan dicho Repartimiento.

3.^a La garantía de que trata la condición anterior deberá ser constituida en efectivo metálico o valores públicos cotizables en Bolsa a la cuenta corriente del Ayuntamiento en el Banco Español de Crédito, abonándose en este caso el interés que produzca dicho depósito, íntegramente, al Recaudador. Cuando esta garantía por carencia de solicitantes no pueda ser constituida en metálico, deberá hacerse por medio de hipoteca de fincas rústicas y urbanas valora-

alcantarillado; formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de diez días, para que los interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que contra el mismo crean conducentes.

Posadas 9 de Mayo de 1932.—Rafael Matencio.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.970

Fijadas provisionalmente las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al ejercicio de 1931 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días al objeto de cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente durante el periodo dicho y en el plazo de ocho días más a contar desde su término.

Castro del Río 9 de Mayo de 1932.—El Alcalde accidental, Diego Millán.

BAENA

Núm. 1.982

Aprobado en principio por el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de siete del que rige, un expediente de habilitación y suplementos de crédito a varios capítulos del presupuesto ordinario, propuesto por la Comisión de Hacienda, e importando la cantidad de treinta y cinco mil pesetas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doce del vigente Reglamento sobre Hacienda municipal, queda expuesta al público en la Secretaría de esta Corporación a las horas de once a trece de los días laborables, para que durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pueda ser examinado e interponer en su contra las reclamaciones procedentes ante el propio Ayuntamiento.

Lo que además de hacerse público en dicho periodo oficial se advierte por edictos fijados en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial y sitios de costumbre.

Baena 10 de Mayo 1932.—El Alcalde, A. de los Ríos.

Núm. 1.983

Formulado el reparto para el cobro de las cuotas impuestas a los individuos beneficiados con el proyecto de acerados del cuarto trozo de la calle Amador de los Ríos, las cuales han de reintegrarse a esta Caja municipal mediante la imposición de contribuciones especiales, tomándose la superficie comprendida delante de la fachada frontera a la vía pública en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 367 del vigente Estatuto municipal, queda expuesto al público su-

sodicho reparto con todos los antecedentes y bases del mismo y demás documentos a que hace referencia la disposición legal invocada, para que a las horas de once a trece de los días laborables pueda ser examinado en el Negociado de Fomento de la Secretaría de esta Corporación e interponer en su contra dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y los siete posteriores los llamados a contribuir especialmente, podrán producir sus reclamaciones siempre que se funden en alguno de los motivos que especialmente determina la disposición legal invocada.

Baena a 10 de Mayo de 1932.—El Alcalde, A. de los Ríos.

ESPEJO

Núm. 1.968

Don Victoriano Jurado Jiménez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que debiendo proceder a la formación del apéndice de las alteraciones de la riqueza urbana de este término, se hace público por medio de este edicto para que puedan presentarse solicitudes hasta el día 15 del presente mes en la oficina destinada al efecto en esta Casa Capitular.

Espejo a 5 de Mayo de 1932.—El Alcalde accidental, Victoriano Jurado

JUZGADOS

SEVILLA

Núm. 2.013

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera Instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad, por ante mí, en méritos de los autos procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria a instancia de doña Elisa López Pereira y Orta, contra don Francisco Muñoz Castillo para la efectividad de un préstamo de cien mil pesetas, intereses vencidos a razón del siete por ciento anual y veinte mil pesetas presupuestadas para costas y gastos, constituido por escritura otorgada ante el Notario de este Ilustre Colegio don Francisco Monedero Ruiz en catorce de Agosto de mil novecientos treinta, que garantiza la hipoteca hecha sobre una suerte de tierra calma situada al término de Mohada, del término de Pedrera y doscientas fanegas y medio celemin, equivalentes a ciento ochenta y una hectáreas, treinta áreas y sesenta y dos centiáreas de olivar, chaparral, monte bajo y de labor, parte desmembrada del cortijo Hormigo, partido del Salinoso del mismo término de Pedrera y apareciendo que aludidas fincas se hallan gravadas con posterioridad al crédito que se reclama por embargos causados en autos a instancia de don Francisco Fernández Ruz, don Francisco

Sánchez Gallardo, don Francisco González Guerrero, don Primitivo Baral González, don Miguel Antón Román y la Sociedad Anónima Cros, cuyos domicilios no constan, ha mandado, como por la presente se hace, notificar la existencia de dicho procedimiento a dichos acreedores posteriores por si quisieren intervenir en él o en la subasta o satisfacer el importe del crédito reclamado, sus intereses y las costas.

Sevilla siete de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, José Roda.

CORDOBA

Núm. 1.930

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo Sr. Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las aves que al final se reseña, que el día 1 del actual fueron sustraídas a don Francisco Bergillos del Río, vecino de Córdoba, de la finca Villa Matilde; de esta; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las aves de ser encontradas, las pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Joaquín P. Romero.—El Secretario P. H., Juan de Julián.

Reseña

Seis gallinas, rubias tostada y un gallo también rubio, una de las gallinas es tuerta del ojo derecho y todas tienen una anilla de pasta de diferentes colores en la pata izquierda.

MONTORO

Núm. 1.931

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las aves que al final se reseñarán sustraídas en la madrugada del día tres del actual de la finca Torrecilla, término de esta ciudad, al vecino de la misma don Modesto Pozuelo Benítez, cuyos semoviente de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 85 de 1932.

Dado en Montoro a 5 de Mayo de 1932.—José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las aves

Diez y ocho gallinas de diferentes plumas.

MONTILLA

Núm. 1.945

Don Diego Portero Pequeño, Juez de Instrucción de Montilla y su partido.

Por el presente en nombre de Excelencia el Presidente de la República Española exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca y captura de quien sea autor del hurto de 300 alcachofas plantel al sitio La Reolla de este término hecho llevado a cabo la noche del 2 del actual, los que caso de ser habidos serán detenidos y puestos a disposición de este Juzgado, por lo tengo acordado en el sumario número 53 del año actual.

Dado en Montilla a 7 de Mayo de 1932.—Diego Portero Pequeño.—Secretario Judicial, Miguel Navarro

ALCARACEJOS

Núm. 1.946

Don Rafael Díaz Gómez, Jefe Municipal de esta villa.

Hago saber: Que se encuentra vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal anunciándose su provisión por concurso de traslado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 23 Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año y 14 Julio de 1930 por el plazo de 30 días a contar desde la inserción del presente edicto en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los que aspiren a su desempeño deberán presentar sus solicitudes debidamente documentadas y reintegradas ante el señor Juez de 1.ª Instancia del partido de Pozoblanco, provincia de Córdoba.

Se hace constar que según el censo vigente este municipio tiene 2.800 habitantes de derecho y 4.707 de hecho; y el Secretario no percibe remuneración que los derechos Arancel.

Alcaracejos a 4 de Mayo de 1932.—Rafael Díaz.

BUJALANCE

Núm. 1.949

Don José Fustegueras y Méndez, Jefe de Instrucción del partido de la ciudad de Bujalance.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades municipales, civiles como militares y demás agentes de que se compone la policía judicial, procedan a la busca y rescate de un mulo blanco de dieciséis años de hierro N. nalga derecha y V-14 nalga izquierda y otro pardo de seis años con los mismos hierros, desaparecidos del cortijo nombrado La Concepción, sobre las diez y ocho horas del día primero del corriente mes, propios de la vecina de esta ciudad doña Dolores González de Canales y en caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Bujalance a 6 de Mayo de 1932.—José Fustegueras.—El Secretario judicial, Firma ilegible.

POZOBLANCO

Núm. 1.950

Don Gregorio Prados Ramos, Jefe de Instrucción de este partido. Por la presente ruego a todas las

autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una yegua de 13 años, en Octubre de 1931, 1'48 de alzada, negra, el hierro O-15 nalga izquierda, lucero prolongado, lunar entre ollares, blancos en los costillares y calzada pié izquierdo y el hierro del Fénix Agrícola Agrícola V. 2 nalga derecha; hurtada la noche del 14 al 15 del pasado mes del sitio Gargantilla, término de esta ciudad a la vecina de Dos Torres doña Elisa Blanco Murillo, y de ser habida sea puesta a mi disposición y asimismo en la Prisión preventiva de este partido las persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco 4 de Mayo de 1932.—Gregorio Prados.—El Secretario, Miguel Orellana.

Núm. 1.951

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de dos borregos merinos de unas cuarenta libras de peso, marcados con la letra H. costillar derecho, hurtados la noche del 23 al 24 del pasado mes de Abril de una cerca al sitio «Berrocoso», término de esta ciudad al vecino de la misma don Juan Herrero García, y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la Prisión preventiva

de este partido, la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 4 de Mayo de 1932.—Gregorio Prados.—El Secretario, Miguel Orellana.

BAENA

Núm. 1.952

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente en nombre del Excelentísimo señor Presidente de la República Española, requiero a todas las autoridades, para que procedan a la busca y ocupación de 70 gallinas, de diferentes plumas, robadas la noche del día 4 del actual, en la finca denominada Vado Mojón, de este término, propias de Manuel Vivar Arrabal, así como a la detención de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítimidad; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo bajo el número 57 del año actual.

Dado en Baena a 7 de Mayo de 1932.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario, J. Megías.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.971

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a las autori-

dades civiles y militares, y agentes de la policía judicial, dispongan se proceda a la busca de una yegua y tres mulos que al final se reseñarán propios de Martín Rivas Merino, vecino de esta villa, y que fueron sustraídos entre las doce de la noche del día dos del corriente mes, de la finca de este término denominada «Rivas», y siendo habido se pondrá a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima adquisición; procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrán a disposición de este dicho Juzgado y en el Depósito Municipal de este partido.

Dado en Castro del Río a siete de Mayo de 1932.—Rafael G. de Lara.—Por mandado del señor Juez, José Teruel.

Reseña de las caballerías

Yegua de quince años, 1'52 de alzada, capa torda, clara, raza española, número tres brazo izquierdo y letra M. muslo derecho y el hierro de la Compañía Fénix muslo izquierdo.

Mula siete años, 1'51 alzada, capa castaña oscura, raza española, señas particulares cara roja, bozo y ojos claros, con el hierro de la Compañía Fénix muslo izquierdo.

Mula dos años, 1'31 de alzada, capa castaña oscura, raza española, bozo y ojos claros, muslo izquierdo hierro de la Compañía Fénix, letra V número 15.

Mula de un año, 1'15 de alzada, capa castaña, raza española, bozo y

nalga claros, con el hierro de la Compañía Fénix en el anca izquierda, V número 15.

POSADAS

Núm. 1.991

Don Rafael del Río Luna, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por el presente intereso de todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de una mula de cuatro a cinco años, 1'30 en Septiembre de 1927, castaña, raza española, raya de mulo cruzada, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, V-4 en cadera izquierda, y un mulo capón de siete años, 1'50 de alzada en Diciembre de 1918, castaño oscuro, raza española, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, V-4 en nalga izquierda, propiedad de Rafael Benavides Serrano, hurtados de terrenos de la finca Los Barrancos, de este término, y una mula de catorce años, 1'50 de alzada, torda clara, raza española, con hierro V-4 en llana izquierda, propiedad de Evaristo y Luis Serrano Solís, de tierras del cortijo Cudia, de este término, hurtadas dichas tres caballerías en la noche del cuatro al cinco del corriente mes, poniéndolas, caso de ser habidas, a disposición de este Juzgado, así como a sus actuales poseedores, si no acreditan su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en el sumario 76 de 1932.

Posadas 7 de Mayo de 1932.—Rafael del Río.—José de Uribe.

— 24 —

3.ª Timbre de 37'50 pesetas, clase tercera, las escrituras de reconocimiento de los hijos naturales.

4.ª Las escrituras en que se consigne el consentimiento o consejo para la celebración del matrimonio llevarán el timbre siguiente:

a) De 75 pesetas, clase segunda, las que se otorguen por personas que satisfagan cédula personal especial.

b) De 37'50 pesetas, clase tercera, si satisfacen cédula personal superior a 500 pesetas, hasta 1.000 pesetas.

c) De 15 pesetas, clase cuarta, si satisfacen cédulas de 150'01 a 500 pesetas.

d) De 7'50 pesetas, clase quinta, si la satisfacen de 50 a 150 pesetas.

e) De 4'50 pesetas, clase sexta, si la satisfacen inferiores a 50 pesetas; y

f) De 0'25 pesetas, clase décima, las actas negativas y aquellas en que se trate de matrimonio que se propongan celebrar los pobres de solemnidad y hayan de unirse a expedientes matrimoniales de pobres.

5.ª Timbre de 15 pesetas, clase cuarta, las escrituras de reforma de Estatutos o Reglamentos de Sociedades, cuando tengan por objeto la disminución del capital social, y las de emisión de acciones y obligaciones, en los casos en que el capital que representen esté comprendido en contratos que hayan devengado ya el timbre correspondiente a dicho capital.

6.ª Timbre de 1'50 pesetas, clase octava, el primer pliego de las actas de protesto, si la cuantía no excede 1.000 pesetas.

De 3 pesetas, clase séptima, si excede de 1.000 pesetas y no pasa de 2.000 pesetas.

De 4'50 pesetas, clase sexta, si excede de 2.000 pesetas y no pasa de 4.000 pesetas.

De 7'50 pesetas, clase quinta, si excede de 4.000 pesetas y no pasa de 10.000 pesetas.

De 15 pesetas, clase cuarta, la cuantía excede de 10.000 y no pasa de 25.000 pesetas.

— 21 —

En las escrituras de liquidación de Sociedades, se tomará por base el total activo, sin tener en cuenta la deducción de bajas.

13. En los contratos de suministros y demás servicios públicos, generales, provinciales o municipales, así como en los de la misma clase que se otorguen entre particulares, el precio o capital porque se celebren, y en su defecto, el del presupuesto que haya servido de base al servicio. Cuando tampoco exista esta base, servirá de regulador la capitalización al 10 por 100 de la fianza definitiva que haya de constituir el contratista.

14. En las escrituras referentes a la constitución, reconocimiento, modificación o extinción de obligaciones personales que tengan por principal objeto cantidad o cosa valuable, deberá tenerse en cuenta el importe del capital, haciéndose abstracción del interés o réditos estipulados.

15. En las fianzas metálicas se tomará como base el importe de las mismas, y en las demás, la mitad de la cantidad afianzada. En los casos de cuantía inestimable se aplicará el timbre de 15 pesetas, clase cuarta, en la forma prevenida en el artículo 20.

16. En las escrituras de declaración de obra nueva, el valor que a ésta se señale en el documento.

Si con motivo de la liquidación del impuesto de Derechos reales se le fijara mayor valor al objeto o resultara aumentado el precio que haya servido de base de imposición al acto o contrato, el interesado vendrá obligado a pagar de nuevo, y al mismo tiempo, por razón del timbre, en la forma establecida en el artículo anterior, la diferencia entre lo ya satisfecho y lo que teniendo en cuenta este valor debiera satisfacer; diferencia que se exigirá por la Oficina liquidadora.

En ningún caso se sumará la cantidad convenida para costas.

En el supuesto anterior, y satisfecho el reintegro, la Oficina liquidadora devolverá el documento al Notario autorizante, ha-

CORDOBA

Núm. 1.994

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de menor cuantía a instancia de doña Nicolasa Pozuelo Romero, contra el Estado y otros, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a dos de Mayo de mil novecientos treinta y dos, el señor don Francisco Javier Ruiz del Portal y Torres, Juez de primera instancia accidental del distrito de la Derecha de esta capital. Visto el presente juicio ordinario declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador don Salvador Barazona y Ortiz y en sustitución de su compañero don Manuel Ramírez Villanueva, en nombre y representación de doña María Nicolasa Pozuelo, mayor de edad, asistida de su esposo don Juan José Serrano Cantador contra el Estado y contra los herederos desconocidos e inciertos de don Gabriel del Cerro y López y de su esposa doña Catalina Mohedano Gómez, en solicitud de que se declaren prescritas y caducadas las hipotecas impuestas en favor del primero por el importe de los nueve plazos de los diez en que fué rematada por don Gabriel del Cerro López, la dehesa llamada La Pañoleta y otra denominada Fresno de la Cobatilla, impuesta por don José Benítez Redondo, también a favor del Estado, por mil seiscientos pesetas y sobre la citada dehesa de la Pañoleta, impuesta por don Pedro Romero Redondo, en favor de

don Gabriel del Cerro López y de su esposa en seguridad de seiscientos noventa y cinco escudos que se obligó a entregar el Pedro Romero; y costas; declarados en rebeldía los demandados desconocidos por su incomparecencia; y allanado el señor Abogado del Estado, y

Fallo: Que debo declarar y declaro prescritas la hipoteca que en favor del Estado y por el importe de los nueve plazos de los diez en que fué enagenada por el señor Cerro López, impuesta sobre la Dehesa llamada la Pañoleta, de doscientas setenta y cuatro fanegas; la otra hipoteca impuesta sobre la Dehesa del Fresno de la Cobatilla por José Benítez Redondo en favor del Estado por la suma de mil seiscientos pesetas y la otra hipoteca también impuesta sobre la dehesa nombrada de la Pañoleta por Pedro Romero Redondo a favor de Gabriel del Cerro López, en seguridad de seiscientos noventa y cinco escudos, y a que con más extensión se alude en el primer resultando, decretando, como decreto, la cancelación de las inscripciones que de las mismas existen en el Registro de la propiedad de Montoro y condenando a los demandados a estar y pasar por tal declaración. Luego que transcurra el término a que se refiere el artículo setecientos ochenta y siete de la Ley de Enjuiciamiento civil, expídase exhorto al Juzgado de Montoro a los efectos de la cancelación decretada. Notifíquese esta sentencia a los rebeldes en la forma preceptuada en el

artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—J. Ruiz del Portal.—Rubricado.

Publicación: Dió y pronunció la anterior sentencia el señor Juez que la suscribe publicándola en la audiencia del día de su fecha ante mí de que doy fé.—Córdoba dos de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Licenciado, Manuel Pozanco.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL para que sirva de notificación a los demandados de desconocido paradero, expido la presente en Córdoba a dos de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario P. D., A. Garzón.

CORDOBA

Núm. 1.987

Don Francisco Javier Ruiz del Portal y Torres, Juez de primera Instancia accidental del distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente y otros, se anuncia por segunda vez y término de veinte días la pública subasta de la finca que después se describirá, acordada en el ejecutivo sumario instado por el procurador don Tirso León Avilés, en nombre de doña Pilar Fernández Urizar contra don Manuel Cobacho Lora sobre cobro de cuatro mil pesetas de principal, garantizadas con hipoteca, de la finca siguiente, a que se refiere la subasta:

Un solar número veinte y tres de la urbanización de Bella Vista, formado en terrenos que fueron de la Huerta del Naranjo de la Sierra, tér-

mino de esta capital, al pago de Mirabueno y Valdeollero, que linda por Norte tierras de hazas particulares, que lo formaban el cortijo del Piojo y hoy se denomina del Bejo o de las Monjas, en una línea irregular marcada por un paredón que en conjunto mide treinta y ocho metros cincuenta centímetros, y por Sur o fachada con la calle Beatriz Enriquez de Arana, a la que tiene su fachada, teniendo una superficie de mil ciento noventa y dos metros cuadrados setenta y dos decímetros.

Para la subasta de expresado solar se ha señalado el día diez de Junio próximo, a las once de su mañana, en el local de la sala audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta el setenta y cinco por ciento del tipo de la primera, o sean seis mil setecientos cincuenta pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores comparecer en la mesa del Juzgado el día por ciento, por lo menos, del tipo, sin cuya requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro se encuentren de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas anteriores o preferentes quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a diez de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—J. Ruiz del Portal.—El Secretario P. O., Firma ilegible.

ciendo constar la cuantía que para liquidación fijó al acto o contrato, y este funcionario, si el aumento de valor determina también el aumento de reintegro de la matriz, lo realizará con timbres móviles equivalentes al papel timbrado común, haciéndolo constar al pie de la misma o por nota marginal, indicando los timbres móviles y sus números respectivos, y no pudiendo expedirse copia sin que en ella se exprese el cumplimiento de este requisito.

En la copia expedida ya, y devuelta por la Oficina liquidadora, deberá el Notario hacer constar en igual forma el reintegro de la matriz y el efectuado por esta oficina, devolviéndola a la misma seguidamente para su entrega al interesado.

Artículo 17. Cuando en un mismo documento se comprendan actos o contratos de distinta naturaleza jurídica, ya se refieran o no a unos mismos bienes, la base reguladora para el uso del timbre será la suma de las cuantías de los diferentes actos o contratos.

Artículo 18. En el primer pliego de la primera copia que a cada interesado se expida de su hijuela respectiva, se empleará el timbre correspondiente al valor líquido de los bienes que le hubieran sido adjudicados. Si de la declaración del haber hereditario respectivo y de las diligencias que la Administración practique para comprobar los valores resultare que se había manifestado un valor inferior en más de un 10 por 100 al líquido de la herencia, vendrán obligados al reintegro de la cantidad defraudada por la diferencia del timbre y a la multa correspondiente los interesados en los respectivos documentos.

No obstante, los que acreditasen el valor del haber hereditario con certificaciones periciales libradas por peritos con título competente, quedarán exentos de las multas, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que hubiesen incurrido los peritos.

Artículo 19. En las primeras copias de las escrituras adicionales hechas para subsanar defectos u omisiones padecidos en las escrituras principales de que deban formar parte inte-

grante, complementándolas y que directa o indirectamente alteren la cuantía del acto o contrato porque tributaron, se empleará el papel timbrado que corresponda a la diferencia que sea objeto de la escritura adicional; y cuando se otorguen con el único fin de subsanar defectos de forma sin que se modifique substancialmente la naturaleza jurídica del acto o contrato de la respectiva escritura principal ni se altere su objeto o cuantía, se empleará el timbre de 450 pesetas, clase sexta, debiendo el Notario autorizante, en uno y otro caso, hacerlo constar en el documento.

Artículo 20. Se empleará el timbre de 15 pesetas, clase cuarta, en el primer pliego de las primeras copias de las escrituras de testamentos abiertos, ya se exprese o no en ellos la cuantía de la herencia; en las de reforma de Estatutos o Reglamentos de Sociedades, cuando no tengan por objeto el aumento del capital social; en las de aprobación y finiquito de cuentas siempre que no resulte de presente entrega o devolución de cantidad u obligación de reclamarla en lo futuro; en las de nombramientos de Jueces, árbitros y amigables componedores, y en las demás que se refieran a objeto no valuable, con las excepciones que se expresan en las reglas siguientes:

1.ª Llevarán timbre de 75 pesetas, clase segunda, el primer pliego de las primeras copias de los testamentos cerrados, los ológrafos y de todos los especiales no otorgados ante Notario, que después se eleven a escritura pública, sin perjuicio del timbre correspondiente a cada pliego protocolizado, conforme a las letras d), c) y a) de las reglas 8.ª, 9.ª y 10, según proceda y de lo dispuesto en el artículo 21, y del timbre móvil de 75 pesetas, que debe tener la carpeta de los testamentos cerrados que será inutilizado por el Notario autorizante, como dispone el artículo 9.º

2.ª Timbre de 75 pesetas, clase segunda, las escrituras de adopción que se otorguen con arreglo a lo prescrito en el artículo 1.831 de la ley de Enjuiciamiento civil.